



DEV

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE
CONFINOR S.A**

RES. EX. N° 10/ROL D-087-2018

Santiago, 7 de octubre de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 658, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "Res. Ex. N° 166/2018"); en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 13 de septiembre de 2018, mediante la Res. Ex. N°1/ Rol D-087-2018 de, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") formuló cargos en contra de CONFINOR S.A (en adelante, e indistintamente, "el titular", "la empresa", o "CONFINOR").

2° Que, con fecha 17 de octubre de 2018, CONFINOR presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante "PdC"), con el objeto de retornar al cumplimiento de la normativa considerada como infringida en la formulación de cargos.

3° Que, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-087-2018, de 20 de noviembre de 2018, esta Superintendencia tuvo por presentado el PdC y sus anexos. Adicionalmente, se rectificó los cargos formulados en la Res. Ex. N°1/Rol D-087-2018.



4° Que, con fecha 21 de noviembre de 2018, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-87-2018, esta Superintendencia dispuso que, previo a resolver el rechazo o aprobación del PdC presentado, se incorporasen observaciones al mismo.

5° Que, con fecha 17 de diciembre de 2018, y estando dentro de plazo, el titular presentó un texto refundido del PdC, incorporando las observaciones contenidas en la Res. Ex. N° 4/ Rol D-87-2018, y adjuntando antecedentes adicionales contenidos en anexos.

6° Que, posteriormente, con fecha 28 de diciembre de 2018, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-087 2018, se dispuso nuevas observaciones al PdC, para su incorporación.

7° Que, con fecha 3 de enero de 2019, la empresa presentó un PdC refundido, que incorporó las observaciones señaladas en la resolución individualizada en el considerando anterior.

8° Que, con fecha 14 de enero de 2019, mediante la Res. Ex. N° 7/ Rol D-087-2018, esta Superintendencia resolvió aprobar el PdC, con correcciones de oficio. Adicionalmente, mediante el mismo acto, se resolvió suspender el procedimiento sancionatorio, en virtud de lo establecido en el artículo 42, inciso cuarto, de la LO-SMA.

9° Que, con fecha 15 de julio de 2020, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental remitió a la División de Sanción y Cumplimiento (actual Departamento de Sanción y Cumplimiento), el expediente de fiscalización e informe DFZ-2019-1975-III-PC, que dio cuenta de las actividades de inspección en terreno realizada con fecha 11 de mayo de 2020, y examen de la información remitida por el titular, en contexto de los reportes asociados al programa de cumplimiento aprobado.

10° Que, posteriormente, con fecha 14 de septiembre de 2022, mediante la Res. Ex. N° 9/ Rol D-087-2018, esta Superintendencia requirió información al titular, respecto de antecedentes referidos a la ejecución del programa de cumplimiento aprobado, otorgando para ello un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de dicha resolución.

11° Que, la resolución mencionada anteriormente, fue remitida al domicilio del titular mediante carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 21 de septiembre de 2022, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1179933531673.

12° Que, con fecha 5 de octubre de 2022, el Sr. Mayed Llarlluri Sukni, en representación del titular, ingresó una solicitud de ampliación de plazo para la presentación de la información requerida mediante la Res. Ex. N° 9/ ROL D-087-2018, por el máximo que en derecho corresponda. Fundamenta su solicitud en la necesidad de recopilar, analizar y sistematizar los antecedentes técnicos necesarios para responder fundadamente el requerimiento formulado por la SMA.

13° Que, al respecto, cabe hacer presente que el artículo 62 de la LOSMA establece que, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. A su vez, artículo 26, inciso primero, de la Ley N° 19.880, establece que “[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición



interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.”

14° Que, en razón de lo solicitado, se otorgará ampliación de plazos al titular para la presentación de la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, teniendo presente que en este caso las circunstancias aconsejan acoger la solicitud y, asimismo, a través de esta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **CONCÉDASE AMPLIACIÓN DE PLAZOS.** En virtud de los antecedentes expuestos, se concede ampliación de plazo de **5 días hábiles** para la presentación la información requerida en el resuelto primero de la Res. Ex. N° 9/ ROL D-087-2018, contados desde el vencimiento del plazo original otorgado en el Resuelto Tercero de la Res. Ex. N° 9/ ROL D-087-2018.

II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Mayed Llarlluri Sukni, en su calidad de representante legal de CONFINOR S.A, [REDACTED].

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Cristian Urzúa Infante, [REDACTED].



Benjamín Muhr Altamirano

Benjamín Muhr Altamirano

Fiscal (S)

Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Representante legal de Confinor S.A., domiciliado en Mariand [REDACTED]

- Cristian Urzúa Infante, domiciliado [REDACTED]

C.C:

- Felipe Sánchez, jefe Oficina Regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-087-2018

